Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00787-00.
Confirmación. 94793.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Ahora bien, en relación a la letra de cambio el artículo 671 del Código de Comercio indica:

"La letra de cambio debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2) El nombre del girado;

3) La forma del vencimiento, y

4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En este sentido, se aprecia en la letra de cambio allegada, no contiene el requisito mencionado en el numeral tercero, dado que no se precisó la fecha del vencimiento para el pago de la obligación, careciendo en consecuencia el requisito de exigibilidad contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso. De aquí que, ante la ausencia de todos y cada uno de los

requisitos de que trata el artículo 671 de la legislación mercantil, se hace imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción cambiaria como la que se pretende.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

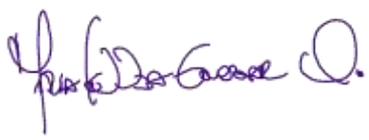

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 01**
Hoy 13 de enero de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3344a8e76e7f20985885e88cd1d542c689ef77243e9fc7081adb02a85941aab
Documento generado en 12/01/2021 08:49:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica